

*la lucha de este establecimiento con los pueblos del partido de Segura y Alcaraz sobre el pago de los árboles que cortaban. Hubo reñidas competencias y acalorados debates, y la corona tuvo a bien decidir unas y otros de una manera muy clara, muy sencilla y muy terminante. Publicó la ordenanza de 1748 y se declaró el país como provincia marítima..” (Memorias, 84).*

Por orden cronológico la Provincia Marítima sigue al Negociado de Maderas y viene a ser como su prolongación o efecto secundario. *“Quince años de existencia contaba el Negociado de maderas de Segura, quince años contaba de un tráfico propio y exclusivo, cuando como ya dejamos indicado se publicó la Ordenanza de montes de 1748, y se dio orden por la Secretaria del ministerio de Marina para que se ocupasen los montes de Segura” (MARTÍNEZ GARRIDO, 84).*

Es por tanto, tres lustros después, a la vista de los beneficios obtenidos y de los recursos maderables existentes, cuando la Corona proyecta la creación del nuevo ente administrativo de carácter territorial. El fin perseguido ahora va a ser asegurar el suministro de materia prima a los arsenales reales y cubrir las necesidades defensivas de la artillería y fabricación de armas. Agotadas casi en su totalidad las reservas madereras de los montes sevillanos y malagueños que antes surtieran a los arsenales del sur, y siguiendo el ejemplo de Hacienda, la Marina fija también su atención en los bosques segureños. Históricamente la Provincia marítima es fruto de la política intervencionista en los montes que preconiza la dinastía de los Borbones en España, y el precedente del nombramiento de alcaides y superintendentes de montes, cuyo origen parece influenciado por la anterior delimitación de las denominadas «villas de la Costa del Mar de Castilla» en Cantabria, cuyos montes se destinan a la construcción de navíos bajo la tutela directa del Consejo de Guerra y Junta de Armadas, lo que da lugar a que se creen jueces de montes y plantíos en algunos otros lugares patrios.

Jurídicamente la constitución de la Provincia Marítima es consecuencia de la aplicación de la Ordenanza de Montes de Marina de 31 de enero de 1748 que aprueba el rey Fernando VI, claramente inspirada en las ordenanzas francesas de Colbert de 1669. La nueva normativa prevé el establecimiento de estas instituciones en las zonas de montaña que se extienden desde la línea costera en una franja de 25 leguas hacia el interior (138 km.), haciéndose cargo de la administración de los montes comprendidos en dicha jurisdicción, constituyéndose en los alrededores de los Departamentos marítimos de Cádiz, Cartagena y El Ferrol y con dependencia de